

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueban los plazos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG135/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 18 de julio de 2018, el Consejo General del INE suscribió el Acuerdo INE/CG658/2018, por el que se establece el aplicativo para la presentación del informe y se aprueba el ajuste a los plazos para presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, en el acuerdo INE/CG172/2020 nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- VI. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG255/2020, emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y estableció el modelo que los Organismos Públicos Locales deberán atender para emitir la convocatoria respectiva.
- VII. En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 16 de febrero de 2021, se aprobó por unanimidad el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. Que en el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario o Secretaria Técnica que será el o la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, se establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
7. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, numeral 2 de la LGIPE, las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.
10. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
11. Que el artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, dispone que las organizaciones de observadores, deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la Jornada Electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al INE.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
13. Que el artículo 236, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones de observadores presentarán en forma impresa y en medio magnético, sus informes dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de observadores presentaran un informe en donde indican el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Reglamento de Fiscalización, el informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por su representante legal y se integrará por toda la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.

16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, incisos a) y e), y 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar los informes de organizaciones de observadores. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a los sujetos obligados que hubieren incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
18. Que, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 217, numeral 2 de la LGIPE y 236, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales deben presentarse en las fechas que se señalan a continuación:

	Fecha límite de presentación de informes 30 días después de la Jornada Electoral	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		20 días	10 días	10 días	6 días	6 días	6 días
Observadores electorales	Viernes 16 de julio de 2021	Viernes 27 de agosto de 2021 ¹	Viernes 10 de septiembre de 2021	Lunes 27 de septiembre de 2021	Martes 5 de octubre de 2021	Miércoles 13 de octubre de 2021	Jueves 21 de octubre de 2021

19. Que resulta necesario señalar que, al no existir aun un apartado específico en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) para que las y los observadores electorales carguen sus informes de ingresos y gastos relativos a la observación electoral, éstos no cuentan con las mismas facilidades que otros sujetos obligados señalados en la norma.

En ese sentido, la autoridad electoral como facilidad administrativa para el cumplimiento en materia de rendición de cuentas por parte de las y los observadores electorales, determina la utilización de una plantilla, con el fin de facilitar el cumplimiento de la presentación de los informes de ingresos y egresos, correspondientes a sus actividades preponderantes.

En consecuencia, al utilizar un aplicativo, las y los observadores electorales podrán realizar la presentación de los informes, simplificando sustantivamente la carga administrativa, así como la revisión que realice la autoridad fiscalizadora, aunado a que la modificación del plazo propuesto genera condiciones adecuada para su uso y adecuada rendición de cuentas.

20. La Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de sus facultades aplicará los procedimientos de auditoría sobre los ingresos y gastos de los recursos públicos y privados que obtienen las y los observadores electorales por concepto de actividades vinculadas con la observación electoral, y en aras de respetar y garantizar que los sujetos obligados cumplan con los principios de transparencia y rendición de cuentas se observará y aplicará lo dispuesto en la legislación.
21. Que toda vez que la segunda ministración para las y los observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se programó en el periodo de agosto a septiembre de 2018, es necesario realizar una modificación a los plazos considerando que se podría establecer un periodo similar para este Proceso Electoral.

¹ En el cómputo del plazo se considera el primer periodo vacacional del personal del INE, en cuyo periodo se suspenden los plazos en materia electoral. El cómputo se realiza en días hábiles.

- 22.** Que de conformidad con lo dispuesto en el primero transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización, para las organizaciones de observadores en elecciones locales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 8, 24, numeral 2, 29, 30, 32, 35, 42, 44, 120, 190, 191, 192, 196, numeral 1, 199, 217, así como el artículo décimo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones Electorales; 22, 144, 236, 268, 288, 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los plazos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de presentación de informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		20	10	10	6	3	5
Observadores electorales	Jueves 30 de septiembre de 2021	Jueves 28 de octubre de 2021	Viernes 12 de noviembre de 2021	Lunes 29 de noviembre de 2021	Martes 7 de diciembre de 2021	Viernes 10 de diciembre de 2021	Viernes 17 de diciembre de 2021

SEGUNDO. La presentación del informe de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales será a través del aplicativo que para tal efecto de a conocer la Unidad Técnica de Fiscalización por oficio a las organizaciones.

TERCERO. Las organizaciones de observadores electorales, al momento de la presentación de su informe, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 236, numeral 1, inciso c) y 269, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; por lo que deberán anexar la documentación soporte correspondiente de los ingresos y gastos reportados.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de observadores.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG150/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 19.3 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**GLOSARIO**

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPDP	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó el RE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
2. **Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, este Consejo General aprobó, entre otros, el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales", el cual fue incorporado al RE como Anexo 19.3, en cumplimiento del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG314/2016, en relación con los artículos 443, párrafo 3 y Sexto Transitorio del propio RE.
3. **Acuse de la devolución del cuadernillo de la LNEDE.** El 15 de marzo de 2017, en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG63/2017, este Consejo General aprobó el "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía", que se ubica en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal de Electores para su uso en las Jornadas Electorales, y lo incorporó al final del Anexo 19.3 del RE.
4. **Modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del RE.** El 26 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, la CRFE aprobó las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del RE, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en las Jornadas Electorales, así como la devolución a la mesa directiva de casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2018.
5. **Reforma del RE.** El 8 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, reformar el RE y sus respectivos Anexos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2020.

6. **Modificaciones al Anexo 19.3 del RE.** El 3 de septiembre de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE56/06SE/2020, las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2020.

En esa misma sesión, se generó el compromiso 15/2020, que a la letra dice:

“Continuar el análisis sobre la devolución de los ejemplares impresos (cuadernillos) de la LNEDE, así como la viabilidad o no de contar con una versión de los cuadernillos con datos mínimos de las y los ciudadanos, con el objetivo de alcanzar un acuerdo que satisfaga de la mejor manera posible las propuestas de los Partidos Políticos y, al mismo tiempo, garantizar la total confidencialidad de la información sensible.”

7. **Modificación de los LAVE.** El 7 de septiembre de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG285/2020, la modificación de los LAVE, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2020.
8. **Solicitud de opinión especializada.** El 7 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE solicitó a la UTyPDP del INE, mediante oficio INE/DERFE/STN/13941/2020, una opinión especializada sobre la propuesta de generar un Listado Nominal de Electores con datos acotados, como una alternativa para asegurar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas que son entregadas a los partidos políticos, en términos del artículo 153, párrafo 2 de la LGIPE.
9. **Opinión especializada.** El 14 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/UTyPDP/225/2020, la UTyPDP emitió la opinión especializada 11/20, respecto de la propuesta de generar un Listado Nominal de Electores con datos acotados, como una alternativa para asegurar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas que son entregadas a los partidos políticos, en términos del artículo 153, párrafo 2 de la LGIPE.
10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 22 de febrero de 2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE04/01SE/2021, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos a), l), gg) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 443, del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De acuerdo con el artículo 6, base A, fracción II de la CPEUM, la información relativa a la vida privada de las personas y sus datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al tratamiento de éstos, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 34 de la CPEUM, menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la propia CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato en los términos de la Ley General de la materia.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente invocado advierte que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto el artículo 127 de la LGIPE señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, de acuerdo con el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, una correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México y otra sobre las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE alude que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

De conformidad con el artículo 153, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE señala que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

Conforme al artículo 6, párrafo 1 de la LGPDPPSO, el Estado mexicano garantizará la privacidad de las personas y deberá velar porque terceras no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El artículo 16 de la LGPDPPSO instauro que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Con base en el artículo 31 de la LGPDPPSO, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Luego entonces, el artículo 42 de la LGPDPPSO refiere que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

En términos del artículo 89 del RE, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los LAVE.

Por su parte, el artículo 93 del RE indica que la DERFE generará y entregará las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Nominales de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

En concordancia con el artículo 443, párrafo 1 del RE, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención de este Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.

En el Anexo 19.3 del RE, relativo al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales", se prevén los aspectos de forma y contenido de los listados nominales; el flujo operativo; consideraciones generales sobre la definición del número de tantos a imprimir y el esquema de distribución de las Listas Nominales de Electores; la descripción general de los procedimientos de generación, impresión, distribución, entrega, devolución o reintegro y destrucción de listados nominales; aspectos a considerar en la aplicación para el protocolo de devolución o reintegro y destrucción, así como el acuse de devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores.

El artículo 37 de los LAVE menciona que la DERFE deberá entregar las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas a los partidos políticos y, en su caso, a las(os) candidatas(os) independientes, de acuerdo al procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que apruebe este Consejo General para cada Proceso Electoral Federal, la cual contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre(s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Fotografía;
- e) Número de emisión de la credencial;
- f) Entidad federativa;
- g) Distrito;
- h) Municipio, y
- i) Sección electoral.

Cada una de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas contendrá mecanismos de control y seguridad que permitan identificar su autenticidad. Así mismo, incluirá el identificador del número de tanto, a través del cual se podrá determinar el Partido Político y/o Candidata(o) Independiente, a quien le fueron entregados los cuadernillos.

El artículo 39 de los LAVE advierte que las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las(os) candidatas(os) independientes, ante los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, por lo que deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia LGIPE.

De conformidad con el artículo 40 de los LAVE, las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las(os) candidatas(os) independientes, tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral federal, las jornadas electorales locales, y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas, conforme a lo siguiente:

- a) Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las(os) candidatas(os) independientes acreditadas(os) ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, entregarán a la o el Presidente de la mesa directiva de casilla el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que alguna o algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso de la Lista Nominal, la o el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;
- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las(os) candidatas(os) independientes acreditadas(os) ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de la Jornada Electoral, y
- c) En caso de que un partido político o candidata(o) independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

El último párrafo del mencionado artículo 40 de los LAVE señala que la DERFE presentará a la CRFE y a la CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los partidos políticos y, en su caso, las(os) candidatas(os) independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales. Asimismo, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto acerca de aquellos partidos políticos o candidaturas independientes que, dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, no hayan devuelto la totalidad de cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos procedentes.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

TERCERO. Motivos para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y los ciudadanos para la organización de los comicios en las entidades federativas.

En ese sentido, se debe señalar que en términos del artículo 153, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de esa Ley, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero, inclusive, y les será entregado un tanto de la misma a los partidos políticos, a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Por otra parte, se debe indicar que en la sexta sesión extraordinaria de la CRFE, celebrada el 3 de septiembre de 2020, se generó el compromiso 15/2020, a efecto de analizar la devolución de los ejemplares impresos (cuadernillos) de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como la viabilidad o no de contar con una versión de los cuadernillos con datos mínimos de las y los ciudadanos, con el objetivo de lograr una mayor protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al INE, en cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, toda vez que se ha detectado que, usualmente, no se regresa el 100% de los mismos.

Ahora bien, es preciso mencionar que la entrega de los listados nominales a los partidos políticos es necesaria para el trabajo electoral que realizan, por las razones que se detallan a continuación:

- a) Para verificar que las y los ciudadanos que ejercen su voto son realmente quienes tienen ese derecho a hacerlo;
- b) Para verificar que la mesa directiva de casilla fue integrada conforme a derecho, y
- c) Como referencia cuando un partido político impugna el resultado de una casilla ante los tribunales electorales competentes.

En ese sentido, es oportuno señalar que, como parte de las acciones que ha adoptado el INE al respecto, mediante Acuerdo INE/CRFE56/06SE/2020, la CRFE aprobó diversas modificaciones al Anexo 19.3 del RE, dentro de las que se destaca la disposición que regula que no serán impresos los tantos de los cuadernillos en aquellos casos en los que la autoridad electoral, reciba de los partidos políticos, y en su caso de candidatas(os) independientes, el pronunciamiento por escrito de la no emisión y entrega total o parcial de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

No obstante, se advierte la necesidad de implementar mecanismos adicionales para proteger los datos personales de la ciudadanía, ofreciéndoles a los Partidos Políticos y a las Candidaturas Independientes un listado que les permita cumplir su función electoral y que les garantice la posibilidad de verificar la identidad de la ciudadanía que acude a votar.

Así, este Consejo General estima procedente generar una Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, consistente en un ejemplar impreso (cuadernillo) del listado nominal con datos sensibles, limitados a que pueda ser entregado a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las(os) candidatas(os) independientes que así lo soliciten, con la finalidad de, por un lado, realizar la identificación de las y los ciudadanos al momento en el que acuden a la casilla electoral correspondiente a emitir su voto y, por otro, evitar el uso inadecuado de los datos personales de la ciudadanía.

Al respecto, la citada propuesta contempla incorporar en las Listas Nominales de Electores con Datos Acotados que se entreguen a petición de los partidos políticos y, en su caso, las(os) candidatas(os) independientes, únicamente los siguientes datos personales:

- a) Nombre(s);
- b) Primer apellido e inicial del segundo apellido;
- c) Entidad Federativa;
- d) Distrito;
- e) Municipio, y
- f) Sección electoral.

Por lo que se refiere a la fotografía, debe considerarse que, si bien en las listas nominales, así como en la Credencial para Votar, ésta es un elemento que contribuye a la identificación de la persona y a la certeza sobre su identidad, también es cierto que, con base en una interpretación pro persona, sustentada en el artículo 1° de la CPEUM, este mismo Consejo General estableció en el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprobó el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, que todas las personas trans que tengan una Credencial para Votar vigente y estén inscritas en la Lista Nominal de Electores podrán emitir su voto el día de la elección, aun cuando exista falta de concordancia entre la expresión de género de la o del votante con la fotografía de la Credencial para Votar o bien, con el nombre o el sexo —hombre o mujer— asentado en ella.

Lo anterior, indica que el uso o la inclusión de la fotografía debe interpretarse con base en el principio pro persona, de tal suerte que su exclusión de los listados nominales acotados persigue el objetivo de brindar una mayor protección a los datos personales de la ciudadanía y no demerita la certeza de los mismos como instrumento para verificar la identidad de la persona, ya que este órgano superior de dirección ha permitido que, aunque no haya concordancia entre los rasgos de la persona que acude a votar y la fotografía impresa en la Lista Nominal de Electores que se utiliza en la casilla y la Credencial para Votar, se le garantice su derecho al voto a la ciudadanía.

Además, es importante tener presente que la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, quien es la persona responsable de verificar la identidad de las y los votantes, tendrá un ejemplar completo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

En esa tesitura, con la presente propuesta, los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes podrán elegir la recepción de las Listas Nominales de Electores con Datos Acotados o bien, las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía con los datos previstos en el numeral 37 de los LAVE.

Para mayor referencia, a continuación, se expone un cuadro comparativo con los datos de ambos listados nominales:

DATOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA (NUMERAL 37 DE LOS LAVE)	DATOS QUE SE INCORPORAN EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON DATOS ACOTADOS
1. Nombre(s).	1. Nombre(s).
2. Apellido paterno.	2. Primer apellido e inicial del segundo apellido.
3. Apellido materno.	3. Entidad Federativa.
4. Fotografía.	4. Distrito.
5. Número de emisión de la credencial.	5. Municipio.
6. Entidad Federativa.	6. Sección electoral.
7. Distrito.	
8. Municipio.	
9. Sección electoral.	

De esta manera, la propuesta de generar una Lista Nominal de Electores con Datos Acotados favorece en una mayor medida la protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al INE, en cumplimiento de sus obligaciones.

Ello, ya que con dicha propuesta se minimiza el riesgo de divulgación no intencionada de la identidad de las y los ciudadanos, así como la información sobre ellas.

Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes que opten por la no emisión y entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, podrán optar por recibir la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, lo que deberán hacer del conocimiento de la autoridad electoral, mediante el mismo escrito en el que manifiesten la no emisión y entrega del listado nominal definitivo, señalando su interés que les sea entregada el diverso listado con datos acotados, por ámbitos geográficos electorales completos; es decir, por entidad federativa, Distrito Electoral o municipio, según la elección de que se trate.

Los Partidos Políticos que soliciten esta modalidad de listados nominales, deberán ser informados de manera precisa sobre los campos con que cuenta este listado y los que serán eliminados respecto al que recibirá la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. Para este caso, el Partido Político tendrá que firmar de conocimiento al aprobarse su petición.

Para lograr lo anterior, es indispensable que los Partidos Políticos y, en su caso, las(os) Candidatas(os) Independientes a los que se les entregue los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores con Datos Acotados, realicen la devolución de los mismos, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

Es así que, por tratarse de una modificación relativa a la emisión de una nueva norma o criterio general dentro del "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las jornadas electorales", este Consejo General estima pertinente modificar el Anexo 19.3 del RE, con la finalidad de incluir la propuesta de Lista Nominal de Electores con Datos Acotados.

Para ello, es preciso señalar que la UTTPDP emitió la opinión especializada con número de folio 11/20, en la que se pronuncia sobre la propuesta referida.

Al respecto, a través de la citada opinión se especifica que la propuesta de mérito contribuye a proteger de mejor manera los datos personales de las y los ciudadanos contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas que son entregadas a los partidos políticos y, en su caso, a las y los candidatos independientes. Ello, porque busca proporcionar menos datos de los previstos en los LAVE, pero cumpliendo lo previsto en la LGIPE, lo cual, la UTTPDP considera que es una mejor medida para evitar identificar a sus titulares.

De igual manera, se indica que la propuesta de incluir una Lista Nominal de Electores con Datos Acotados pretende aminorar el número de datos personales que se proporcionan a los Partidos Políticos y, en su caso, las(os) Candidatas(os) Independientes en las Listas Nominales de Electores, lo cual redundaría en la protección de la información personal de la ciudadanía, ya que al entregar menos datos personales a los actores políticos anteriormente referidos, este Instituto, como sujeto obligado de la LGPDPPSO, cumple con su deber de garantizar la privacidad de cada una de las personas que integran los Listados Nominales de Electores y se reduce el impacto frente a un posible tratamiento ilícito de su información por parte de terceras personas.

Asimismo, resalta que la garantía de la privacidad supone un elemento clave para obtener la confianza de la ciudadanía. En ese sentido, se considera que la importancia de esta propuesta se vincula directamente con la confianza que las personas titulares depositan en este Instituto, como responsable del tratamiento de sus datos personales.

También, se advierte que la propuesta de incluir una Lista Nominal de Electores con Datos Acotados constituye una medida de protección de datos personales por defecto, lo que redundaría en la garantía de este derecho.

Para ello, se aclara que la protección de datos personales por defecto consiste en la obligación del responsable de aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas y orientadas a garantizar que, por defecto, esto es, por configuración ya previamente establecida del tratamiento, solo sean objeto de tratamiento los datos personales estrictamente necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento, con independencia de la cantidad de datos personales recabados, el alcance del tratamiento, o el plazo de conservación, entre otros factores que se consideren relevantes por parte del responsable.

Luego entonces, en la opinión especializada 11/20, la UTTPDP consideró que la propuesta es acorde con el criterio de minimización establecido en el artículo 25 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público,¹ que a la letra dispone lo siguiente: "El responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar los datos personales tratados al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento."

Así, en términos del primer párrafo del artículo 52 de los referidos Lineamientos Generales, para dar cumplimiento a las disposiciones de la LGPDPPSO, en particular a la fracción VIII de su artículo 30, el responsable debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas y orientadas a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales estrictamente necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, disponibles en la página de internet, <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>.

Es decir, ese precepto obliga a este Instituto a cumplir el principio de proporcionalidad y al criterio de minimización con el objetivo de que exclusivamente se traten los datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes para los fines perseguidos y que no puedan tratarse datos personales que resulten excesivos o que no sean requeridos para cumplir las finalidades del tratamiento informadas a sus titulares.

Finalmente, en cuanto a la obligación de protección de los datos personales, en su opinión especializada, la UTTyPDP mencionó que las y los representantes de los Partidos Políticos y de las(os) Candidatas(os) Independientes ante los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla, son responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, y no podrán darle un uso distinto a lo previsto en la LGIPE.

Por las consideraciones aludidas, se estima pertinente la aprobación de la propuesta de generar una Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, consistente en un listado nominal con datos personales limitados que pueda ser entregado a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las(os) Candidatas(os) Independientes que así lo soliciten, con la correspondiente modificación al Anexo 19.3 del RE, en los términos expuestos en el presente Considerando.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral lo aprobado por este Consejo General, con la finalidad de que, por su conducto, sea informado lo conducente a los Consejos Distritales de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, para su respectiva aplicación en el ámbito local, y para que éstos últimos notifiquen el contenido del presente Acuerdo a los Partidos Políticos con registro local.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese la actualización del Anexo 19.3 en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que se encuentra en NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-febrero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202102_26_ap_22.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG151/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
LNEPP	Lista(s) Nominal(es) de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PPP	Persona(s) que se encuentra(n) en Prisión Preventiva.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPPP	Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

ANTECEDENTES

- Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos escritos en los que solicitaron se ejerciera la facultad de atracción derivado de la presunta omisión del INE, de emitir Lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.
- Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, el órgano jurisdiccional ordenó al INE implementar una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las y los presos no sentenciados.

3. **Informe de la prueba piloto del VPPP.** El 27 de agosto de 2020, en la Comisión de Organización Electoral, se presentó el Informe de la prueba piloto del VPPP.
4. **Modelo de Operación del VPPP.** El 3 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del VPPP, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.

En el Punto Tercero del citado Acuerdo, este órgano superior de dirección dispuso que los Lineamientos se aprobarían a más tardar la última semana del mes de febrero de 2021.
5. **Recomendación de la CNV.** El 17 de febrero de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV08/FEB/2021, aprobar los Lineamientos.
6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 22 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE05/01SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Punto Tercero del Acuerdo INE/CG97/2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, el Apartado B, inciso a), párrafo 3 de la citada disposición constitucional, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, determinan que, para los PEF y Procesos Electorales Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a las personas o todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

Esta misma corriente garantista de derecho al voto, se presenta de igual manera en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, denominado manual de buena práctica penitenciaria para la Implementación, que en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se contempla el tema del derecho al voto de los reclusos, donde se señala:

Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos y oportunidades a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.

Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación. Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos.

Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia Ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Es importante señalar contenido en la tesis 35/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. **Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se

relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, **sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, **de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos**. Por tanto, el principio aludido exige a **todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos** y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. [Énfasis añadido]

Ahora bien, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del TEPJF al resolver los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

En ese sentido, el referido órgano jurisdiccional electoral consideró que el INE tiene la obligación de dictar las medidas y Lineamientos a efecto de que el VPPP sea materialmente posible.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

A través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF dictó, dentro de sus efectos, lo siguiente:

[...] 1.- El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados.

De manera paulatina y progresiva, el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.

El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.

En ese sentido, es preciso señalar que, toda vez que la Sala Superior del TEPJF determinó que las PPP tienen derecho a votar, corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de las PPP que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.

Ello, toda vez que la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada dio plena libertad al INE para que definiera el modelo del VPPP que no han sido sentenciadas, con el propósito de contar con los insumos necesarios para implementar la etapa de prueba que ordena la Sala Superior del TEPJF antes de las elecciones del año 2024, a fin de garantizar el derecho al VPPP que no han sido sentenciadas, a la luz de su derecho de presunción de inocencia.

Así, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del VPPP, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado.

En el Punto Tercero del citado Acuerdo, este órgano superior de dirección dispuso que los Lineamientos se aprobarían a más tardar la última semana del mes de febrero de 2021.

De esta manera, a través del presente Acuerdo se estima oportuno aprobar los Lineamientos, cuyo objeto es el siguiente:

- a) Garantizar el derecho a votar bajo el principio de presunción de inocencia de las PPP con una perspectiva de género e interculturalidad;
- b) Acatar el cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en la que se reconoce el derecho al VPPP que no han sido sentenciadas y se ordena al INE realizar una prueba piloto para la votación de las personas en esa situación jurídica en la elección de Diputaciones federales en 2021, en centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad;
- c) Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEPP, así como los procedimientos que implementará el INE en materia del VPPP que no han sido sentenciadas;
- d) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE y el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE;
- e) Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VPPP que no han sido sentenciadas, emita este Consejo General, y
- f) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las personas en dicha situación jurídica ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan lo siguientes apartados:

- I. **Disposiciones preliminares.** Se contemplan todas aquellas directrices generales para la correcta observancia de los Lineamientos.
- II. **Registro de las PPP.** Se especifican los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP; los requisitos para la inscripción en dicho listado de las PPP que no han sido sentenciadas y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen; así como el formato de la SIILNEPP.
- III. **Procesamiento de la SIILNEPP.** Se prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP; la verificación de la situación registral de las PPP que no han sido sentenciadas; la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP; así como para las notificaciones de no inscripción a la LNEPP.
- IV. **LNEPP para Revisión.** Se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEF 2020-2021, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

Para revisar y clarificar los datos de todas las SIILNEPP que se reciban y para realizar la Verificación de Situación Registral definitiva, la fecha de la actividad relacionada con el corte de la LNEPP para Revisión del Modelo Operativo del VPPP, aprobado por este Consejo General (20 de marzo de 2021), se recorrerá para el 1º de abril del 2021, con la finalidad de atender y subsanar alguna situación de corrección de datos que se envíe por las PPP en el marco del convenio que celebre el INE con las autoridades federales, para considerar en la conformación de la LNEPP que se entregará a los Partidos Políticos para su revisión, esto con el fin de aportar la información actualizada para realizar el análisis y determinación de procedencia que realice a cada SIILNEPP.

- V. **Integración de la LNEPP Definitiva.** Se indica que la DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.

Asimismo, se contemplan las características que contendrán las LNEPP Definitivas; así como la definición de su entrega y devolución.

- VI. **Demanda de Juicio.** Se prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que se presenten.
- VII. **Comisión Nacional de Vigilancia.** Se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV, en el procesamiento de las SIILNEPP.

VIII. Confidencialidad de los datos personales. Se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por último, se estima pertinente que los casos no previstos en los Lineamientos, así como los que puedan derivarse de algún ajuste al convenio y/o al Modelo de Operación del VPPP, sean resueltos por la DERFE, previo conocimiento, análisis y, en su caso, opinión de la CNV, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, y se informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y a la CRFE.

Por las consideraciones expuestas y con la finalidad de que se dé acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, y se dé cumplimiento a lo mandatado en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG97/2021, se estima oportuno aprobar los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que resuelva los casos no previstos en los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021” y la Solicitud Individual de Inscripción correspondiente, así como aquellos casos que puedan derivarse de algún ajuste al convenio y/o al Modelo de Operación del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, aprobado en el diverso INE/CG97/2021, previo conocimiento, análisis y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, e informar a las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y del Registro Federal de Electores.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al numeral 2, incisos a), b) y e) de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Glosario y disposiciones generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021;
- b) **CEFERESO:** Centro(s) Federal(es) de Readaptación Social, corresponden a los siguientes Centros Penitenciarios en los que se implementará la prueba piloto del voto postal de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021:
 - I. CEFERESO No. 11, CPS, Sonora (centro de reclusión varonil);
 - II. CEFERESO No. 12, CPS, Guanajuato (centro de reclusión varonil);
 - III. CEFERESO No. 15, CPS, Chiapas (centro de reclusión varonil, considera interculturalidad);
 - IV. CEFERESO No. 17, CPS, Michoacán (centro de reclusión varonil), y
 - V. CEFERESO No. 16, CPS Femenil, Morelos (centro de reclusión femenil);
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- d) **Convenio INE-SSPC:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de establecer las bases para el voto por personas privadas de la libertad en los CEFERESO, en prisión preventiva, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 20 de febrero de 2019, por lo que se implementará la prueba piloto del voto postal de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;
- e) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) **CPV:** Credencial(es) para Votar vigente(s) expedida(s) en territorio nacional o, en su caso, Credencial(es) para Votar desde el Extranjero;
- g) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- h) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- i) **Dato(s) de la PPP:** La información relativa a la PPP que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, compuesta por, al menos, los siguientes datos:
 - I. Fecha de llenado;
 - II. Número de folio, dato que se integrará por la DERFE, para cada registro, de acuerdo con la información que se recabe de las PPP;

Datos del Ciudadano(a)

- III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PPP;
- IV. Entidad de nacimiento de la PPP
- V. Sexo;
- VI. Fecha de nacimiento;

Declaraciones

- VII.** Declaración de la PPP para votar por la vía postal anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y
- VIII.** Espacio para firma y huella de la PPP;
- j) DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- k) DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- l) INE:** Instituto Nacional Electoral;
- m) JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s);
- n) Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;
- o) LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- p) LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- q) LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- r) LGSIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- s) Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021;
- t) LNEPP:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las PPP que solicitaron su inscripción a dicha Lista;
- u) LNEPP para Revisión:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que la DERFE elabora y pone a disposición de los Partidos Políticos a efectos de su verificación en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- v) LNEPP Definitiva:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que se utilizará en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, siendo la relación de PPP cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los Partidos Políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- w) PEF 2020-2021:** Proceso Electoral Federal 2020-2021;
- x) PPP:** Persona(s) que se encuentra(n) en Prisión Preventiva, son las(os) ciudadanas(os) mexicanas(os) con derecho a votar, que se encuentren privadas(os) de su libertad sujetas a un proceso de carácter penal, que no estén suspendidos en su derechos político electorales y que no estén compurgando sentencia por algún otro delito;
- y) RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- z) RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- aa) SIILNEPP:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el PEF 2020-2021;
- bb) SSPC:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autoridad que participará en la prueba piloto y la que será encargada de proporcionar y revisar la información de las PPP, y que fungirá como enlace con las instancias competentes del INE encargadas de realizar la implementación del programa piloto.
- cc) TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- dd) VPPP:** Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Garantizar el derecho a votar bajo el principio de presunción de inocencia de las PPP con una perspectiva de género e interculturalidad;
 - b) Acatar el cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353-2018 Acumulado, emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en la que se reconoce el derecho al VPPP y se ordena al INE realizar una prueba piloto para la votación de PPP en la elección de Diputaciones federales en 2021, en centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad;
 - c) Establecer las bases para la conformación de la LNEPP que se llevará a cabo dentro de la prueba piloto del ejercicio del VPPP en el PEF 2020-2021;
 - d) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE;
 - e) Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VPPP, emitan el Consejo General, y
 - f) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las PPP ejerzan su derecho al voto, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde los CEFERESO elegidos para la prueba piloto del VPPP en el PEF 2020-2021, las y los integrantes de la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las actividades de las autoridades de la SSPC que participan en la prueba se establecen en el marco del Convenio INE-SSPC.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, las disposiciones emitidas por el INE, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VPPP.
5. Las actividades relativas al procesamiento de las SIILNEPP, así como la integración de la LNEPP, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEPP, en el ámbito de sus atribuciones.
7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, así como los que puedan derivarse de algún ajuste al Convenio INE-SSPC y/o al Modelo de Operación del VPPP, serán resueltos por la DERFE, previo conocimiento, análisis y, en su caso, opinión de la CNV, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, y se informará a la CCOE y a la CRFE.
8. En el caso que se identifique alguna PPP que únicamente hable alguna lengua indígena o variante lingüística, se solicitará el apoyo de la JLE, en conjunto con el CEFERESO, para traducir toda la documentación dirigida a las PPP a las principales lenguas indígenas de la entidad correspondiente.

TÍTULO II

REGISTRO DE LAS PPP

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP

9. Las autoridades de la SSPC proporcionarán al INE una base de datos de las personas privadas de su libertad en los CEFERESO, y que se encuentren en prisión preventiva, que contenga al menos: nombre(s), apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha y lugar de nacimiento. Para ello se deberá considerar las personas que se encuentren privadas de su libertad con corte al 28 de febrero y se deberá entregar a más tardar el 3 de marzo de 2021.

10. La DERFE integrará una base de datos temporal, con los datos señalados en el numeral anterior, de las PPP para realizar una primera Verificación de Situación Registral, que sirva para tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes, a más tardar el 6 de marzo de 2021, a fin de contar con elementos para la generación de los formatos de SIILNEPP y realizar el envío a cada CEFERESO a más tardar el 9 de marzo de 2021.
11. La georreferencia del voto de las y los ciudadanos corresponderá con el registro localizado en el Padrón Electoral, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. Por lo que su voto corresponderá al distrito electoral federal de su registro en el Padrón Electoral.
12. El personal de las JLE de las Entidades Federativas respectivas asistirá, en el periodo del 15 al 19 de marzo de 2021, junto con las autoridades de la SSPC de los CEFERESO, para proceder a entregar los formatos de SIILNEPP, así como sus correspondientes instructivos, a cada una de las PPP que deseen participar en el ejercicio del voto. Una vez que las PPP lleven a cabo el llenado y firmado de su SIILNEPP, lo entregarán al personal de la JLE. Para esto, la DERFE enviará previamente a las JLE, vía correo electrónico institucional, los archivos electrónicos en formato .PDF de las SIILNEPP para la impresión de cada CEFERESO que les corresponda.
13. Las PPP, desde el momento en que se les entregue la SIILNEPP, llenarán los datos solicitados, firmarán y estamparán su huella, en los espacios de la SIILNEPP, y la entregarán al personal de la JLE, a fin de que realicen la remisión a la DERFE a más tardar el 23 de marzo de 2021.
14. Para los casos en los que las PPP hayan llenado y entregado su SIILNEPP, las autoridades de la SSPC, a través de las JLE de las Entidades Federativas, entregarán a la DERFE una ficha de registro de cada PPP interesada(o) en participar en la prueba piloto del VPPP en el PEF 2020-2021, que se encuentren recluidos en los CEFERESO, a más tardar el 22 de marzo de 2021. Esta ficha contendrá al menos los siguientes datos de las y los PPP:
 - a) Nombre(s);
 - b) Primer Apellido;
 - c) Segundo Apellido;
 - d) Sexo;
 - e) Fecha de nacimiento;
 - f) Lugar de nacimiento;
 - g) Fotografía, y
 - h) Huellas dactilares.

La SSPC deberá confirmar, a la fecha en que se realice la solicitud, que las PPP que quieran participar, no estén suspendidas en sus derechos político-electorales; que se encuentren en el supuesto de prisión preventiva, y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.

15. Como parte del envío y la entrega de los formatos de las SIILNEPP por parte de las JLE a la DERFE, se deberá llevar a cabo una revisión de los mismos, la cual, incluirá, por lo menos, que los formatos estén llenados, firmados y con la huella digital estampada del dedo índice derecho de las PPP, que no contenga campos en blanco y que la información sea legible. La SIILNEPP deberá de estar acompañada de la ficha con los datos personales que proporcionen los CEFERESO.

Adicionalmente, se prevé que la DERFE envíe un 5% adicional del total de los formatos de la SIILNEPP enviados a cada JLE, para que puedan ser utilizados en caso de que algún formato deba ser reemplazado por algún error en el llenado. En caso que estos formatos no sean utilizados, se deberá proceder a su cancelación por parte del personal de la JGE, y se notificará a la DERFE.

Capítulo Segundo

Requisitos para la inscripción de ciudadanas(os) a la LNEPP y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen

16. Las condiciones mínimas que deberán cumplir las PPP para participar en la prueba piloto del VPPP para el PEF 2020-2021, deberán ser mínimamente las siguientes:
 - a) Estar inscrita en la Lista Nominal, y no estar suspendida en sus derechos político-electorales;

- b) No estar compurgando una sentencia privativa de su libertad al momento de solicitar la incorporación al listado nominal; es decir, que la(el) ciudadana(o) se encuentre en prisión preventiva, y
 - c) Manifestar su intención de derecho al voto por la vía postal mediante una SIILNEPP.
17. Las PPP que soliciten su incorporación a la LNEPP, además de cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar por la vía postal en el PEF 2020-2021, en el periodo comprendido del 15 al 19 de marzo de 2021, mediante el llenado, firma, estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP.

Capítulo Tercero

Formato de la SIILNEPP

18. El formato de la SIILNEPP para PPP que manifiesten su intención de voto por la vía postal para el PEF 2020-2021, estará disponible en cada CEFERESO para su envío y entrega a la DERFE, a más tardar el 23 de marzo de 2021, y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- a) Fecha de llenado;
 - b) Número de folio;

Datos del Ciudadano(a)

- c) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PPP;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Sexo;
- f) Fecha de nacimiento;

Declaraciones

- g) Declaración de la PPP para votar por la vía postal anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y
 - h) Firma y huella.
19. Las SIILNEPP serán foliadas y pre-llenadas con la información que proporcionen las autoridades de la SSPC para cada CEFERESO, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP Definitiva y, a su vez, servirá para la integración del Sobre de Seguridad para el envío del VPPP.

Dicho folio será conformado de la siguiente forma:

XX	AAA	YYYY
Número del CEFERESO	Entidad de nacimiento de la PPP	Número consecutivo

Los primeros dos dígitos (XX), serán numéricos, y servirán para identificar a los CEFERESO contemplados en la prueba piloto de VPPP para el PEF 2020-2021, de acuerdo con lo siguiente:

XX	CEFERESO	ENTIDAD
01	CEFERESO 11	Sonora (SON)
02	CEFERESO 12	Guanajuato (GTO)
03	CEFERESO 15	Chiapas (CHIS)
04	CEFERESO 17	Morelos (MOR)
05	CEFERESO 16	Michoacán (MICH)

La nomenclatura que será utilizada para la conformación del número de folio será alfabética, y corresponde a la entidad de nacimiento de la PPP, siendo las letras que identifican a la entidad de nacimiento, conforme a lo siguiente:

NOMENCLATURA	ENTIDAD DE NACIMIENTO DE LA PPP
AGS	AGUASCALIENTES
BC	BAJA CALIFORNIA
BCS	BAJA CALIFORNIA SUR
CAMP	CAMPECHE
COAH	COAHUILA
COL	COLIMA
CHIS	CHIAPAS
CHIH	CHIHUAHUA
CDMX	CIUDAD DE MÉXICO
DGO	DURANGO
GTO	GUANAJUATO
GRO	GUERRERO
HGO	HIDALGO
JAL	JALISCO
MEX	ESTADO DE MÉXICO
MICH	MICHOACÁN
MOR	MORELOS
NAY	NAYARIT
NL	NUEVO LEÓN
OAX	OAXACA
PUE	PUEBLA
QRO	QUERÉTARO
QROO	QUINTANA ROO
SLP	SAN LUIS POTOSÍ
SIN	SINALOA
SON	SONORA
TAB	TABASCO
TAMPS	TAMAULIPAS
TLAX	TLAXCALA
VER	VERACRUZ
YUC	YUCATÁN
ZAC	ZACATECAS

Finalmente, los últimos cuatro dígitos (YYYY), serán numéricos, y corresponden al número consecutivo asignado a cada SIILNEPP, ordenado por cada CEFERESO, iniciando la numeración para cada Centro Penitenciario hasta el total de registros de cada uno.

YYYY	CEFERESO
0001	CEFERESO 11 Sonora (SON)
0002	CEFERESO 11 Sonora (SON)
[...]	[...]
0001	CEFERESO 12 Guanajuato (GTO)
0002	CEFERESO 12 Guanajuato (GTO)
[...]	[...]

20. El INE, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de datos personales de las PPP que se recaben derivados de la SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPD, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2, y 336, párrafo 3 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.

El formato de SIILNEPP deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las Autoridades de la SSPC que participan en la prueba y a las PPP.

21. El formato de SIILNEPP, debidamente requisitado, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las PPP de votar por la vía postal desde el CEFERESO en el que se encuentran, así como, en su caso, la autorización para darlos de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, y de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que únicamente podrán votar desde el CEFERESO en el que encuentren para la Jornada Electoral del PEF 2020-2021.
22. La SIILNEPP contendrá información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y del artículo 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo la alteración de material electoral y que, de incurrir en la transgresión, serán acreedoras a una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley en la materia.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNEPP

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP

23. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEPP y se harán del conocimiento de la CRFE.
24. La DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de voto, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEPP, con los siguientes:
- Fecha de recepción de las SIILNEPP en la DERFE;
 - Oficios de entrega de la SSPC de los CEFERESO y la JLE de la Entidad Federativa correspondiente, del cual provienen las SIILNEPP;
 - Ficha de registro con datos personales, fotografía e imágenes de las huellas dactilares de la o el solicitante, la cual será entregada por las autoridades de la SSPC para poder corroborar la identificación de la o el solicitante en el Padrón Electoral, y
 - En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEPP.
25. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEPP y la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPC, llevará a cabo la Verificación de Situación Registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.

26. Los datos de la PPP que se deberán considerar para Verificación de Situación Registral serán, cuando menos, los siguientes:

- a) Nombre(s), primer y segundo apellidos;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Entidad de nacimiento;
- d) Firma;
- e) Huella digital del dedo índice derecho, y
- f) Fotografía de la ficha de registro con datos personales de la o el solicitante, entregada por las autoridades de la SSPC.

Los datos personales de la SIILNEPP deberán coincidir con los de la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPC, así como con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal.

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral de las PPP

27. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEPP, llevará a cabo una Verificación de Situación Registral, para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que esa información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEPP.
28. Para la Verificación de Situación Registral de las PPP que solicitaron su SIILNEPP, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. La fecha de la Verificación de Situación Registral se realizará a más tardar el 29 de marzo de 2021.
29. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, la DERFE entregará a la CRFE, al Consejo General y a la CNV, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por CEFERESO y desglosando aquellas que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP

30. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.
31. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, con el conocimiento y opinión de la CNV a más tardar el 29 de marzo de 2021, y se informará a la CRFE.
32. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP que envíen las PPP, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 1º de abril de 2021, para que la DERFE determine lo conducente.
33. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
- a) El cumplimiento de los plazos;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, y
 - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las PPP.

La DERFE informará a la CNV y a la CRFE el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP.

34. La DERFE conformará la LNEPP Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las representaciones de los Partidos Políticos a la LNEPP para Revisión, así como del resultado de la Verificación de Situación Registral final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

En estos casos, los registros causarán baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o, en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las SIILNEPP que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto

Notificación de no inscripción en la LNEPP

35. La DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las autoridades de la SSPC de los CEFERESO, que su SIILNEPP fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
- b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

36. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP su no inscripción en la LNEPP, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto, o en su caso, la notificación vía personal.

37. La notificación de no inscripción en la LNEPP deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las PPP acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP será el 6 de abril de 2021. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEPP, la DERFE reportará a la CNV y a la CRFE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV

LNEPP PARA REVISIÓN

Capítulo Único

Observaciones a la LNEPP para Revisión

38. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEF 2020-2021, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNEPP para Revisión será el 1º de abril de 2021.

39. Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEPP para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
40. La DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNEPP para Revisión a más tardar el 8 de abril de 2021.
41. Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 14 de abril de 2021, las observaciones a la LNEPP para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
42. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General y a la CNV, a más tardar el 19 de abril de 2021.
43. Las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
44. En caso que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEPP Definitiva.

TÍTULO V

INTEGRACIÓN DE LA LNEPP DEFINITIVA

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

45. La DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
46. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.
47. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEF 2020-2021, y en los casos que así corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en su caso, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
48. La vigencia de la LNEPP Definitiva cesará una vez concluida la Jornada Electoral del PEF 2020-2021. La LNEPP Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEPP Definitiva

49. La LNEPP Definitiva integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
50. Los campos de información que contendrá la LNEPP Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las PPP que la integren.
51. La LNEPP Definitiva estará integrada por:
 - a) Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, y
 - b) Las PPP que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
52. La LNEPP Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético de las PPP dentro de cada CEFERESO, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
53. La LNEPP Definitiva será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la VPPP para el PEF 2020-2021.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNEPP Definitiva

54. La DERFE entregará a la DEOE la LNEPP Definitiva y la LNEPP para Escrutinio y Cómputo para su traslado a los Consejos Locales, en los términos que para el efecto se establezcan en los LVPPP, el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE.
55. Al finalizar la Jornada Electoral del PEF 2020-2021, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEPP Definitiva y la LNEPP para Escrutinio y Cómputo que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPPP, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19 del RE.
56. Los ejemplares de la LNEPP Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo del VPPP, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19 del RE.

TÍTULO VI

DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

57. Una vez que la DERFE haya notificado a las PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP Definitiva, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP, podrán impugnarla ante el TEPJF.

58. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se estará a lo dispuesto en los Libros Primero y Tercero de la LGSMIME.
59. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
60. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PPP, a partir del 9 de marzo de 2021, a través de los siguientes medios:

- a) En la página de internet del Instituto: www.ine.mx, y
- b) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de las JLE de las Entidades Federativas respectivas y las autoridades de la SSPC de los CEFERESO, deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega a las PPP, para el llenado y para el envío oportunos del formato de la Demanda de Juicio.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

61. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
- a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva motivo de una SIILNEPP de PPP que cuenten con una CPV desde el Extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEPP Definitiva, y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva motivo de una SIILNEPP de PPP con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEPP Definitiva, y
 - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEPP Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.
62. La DERFE informará a las y los integrantes de la CNV y la CRFE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 4 de junio de 2021.

TÍTULO VII

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP

63. La DERFE proporcionará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
 - b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;
 - c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la Jornada Electoral del PEF 2020-2021, respectivamente, y
 - d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.
64. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de PPP que soliciten su inscripción a la LNEPP, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos de la PPP que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
- b) La entidad mexicana de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
- c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEPP, y
- d) En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PPP.

65. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:

- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP que realice la DERFE;
- b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP;
- c) Verificar la LNEPP del PEF 2020-2021 a través de los medios que disponga la DERFE, y
- d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO VIII

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Confidencialidad

- 66. El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 67. La DERFE y las autoridades de la SSPC que participen en la prueba, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las(os) ciudadanas(os) proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEPP y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 68. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEPP, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP y el Convenio INE-SSPC.
- 69. Respecto a la información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 70. Las áreas responsables del INE, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
- 71. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEPP, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 72. Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVPPP, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
- 73. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.



SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA VOTACIÓN POSTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

[día] [mes] [año]
FECHA DE LLENADO

[00XXX0000]
NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DEL CIUDADANO(A):

[Nombre(s)] NOMBRE(S)	[Apellido Paterno] APELLIDO PATERNO	[Apellido Materno] APELLIDO MATERNO
[Entidad] ENTIDAD DE NACIMIENTO	[H/M] SEXO	[00/00/0000] FECHA DE NACIMIENTO(DD/MM/AAAA)

2. DECLARACIONES

Con fundamento en los artículos 7 y 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito la inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva a nivel Nacional, para votar en la próxima Jornada Electoral Federal de 2021, en virtud de que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, proporciono para tal efecto el número de folio asignado a mi Solicitud Individual de Inscripción, y autorizo al Instituto Nacional Electoral la adecuación de mi información y los que anexo a la presente.

Me doy por enterado de la resolución del 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF, en donde se emite la sentencia SUP-JDC-352-2018, en la que:

- Reconoce el derecho al voto de personas que se encuentran en prisión preventiva (VPPP).
- Ordena al INE realizar una prueba piloto para la votación de personas que se encuentran en prisión preventiva en 2021, en centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

Con base a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los Artículos 4, 6 párrafo 2, y 8, que norman el uso y protección, así como el tratamiento de datos personales.

A su vez, me doy por enterado que, en base a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 7, que señala las sanciones que se aplican por la comisión de delitos en Materia Electoral.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el responsable del uso y protección de datos personales de los ciudadanos que se recaben derivado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la votación postal en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 que, por ley, me garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, párrafo 3 de la LGIFE, los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, del Instituto Nacional Electoral, así como en la demás normatividad aplicable en la materia.

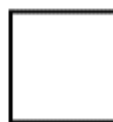
De acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ficticia de Credenciales para votar en territorio nacional o en el extranjero, se le impondrá una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley.

La presente Solicitud Individual de Inscripción tiene los efectos de notificación al Instituto Nacional Electoral sobre la decisión del ciudadano(a) de votar por la vía postal, por lo que únicamente podrá votar por este medio, en la jornada electoral del 6 de junio de 2021 en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Así como la autorización para darme de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En el sobre voto se hará llegar información adicional y el instructivo para el llenado de la boleta



NOMBRE Y FIRMA



HUELLA
(Dedo índice derecho)